Año económico de 1896-97. Miércoles 9 de Junio Número 291



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Janeiro Vázquez, de 24 años de edad, del Ayuntamiento de Boborás, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, para que en caso negativo pueda su hermano Francisco Janeiro Vázquez, comprendido por dicho Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, justificar la ausencia de aquél.

Orense 9 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Señas que se citan

Edad 24 años, estatura regular, ojos azules, nariz y boca regulares, barba se ignora, no sabe leer ni escribir; particulares ninguna.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bartolomé Taboada Cabadas, de 47 años de edad, del Ayuntamiento de Boborás, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, para que en caso negativo pueda su hijo Ricardo Taboada García, comprendido en el reemplazo de 1895, por dicho Ayuntamiento, justificar la ausencia de aquél.

Orense 9 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Señas que se citan

Edad 47 años, estatura regular, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, cara redonda, barba negra y poblada, sabe leer y escribir; particulares oyoso de viruelas, se dirigió al Imperio del Brasil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 26 de Febrero de 1896, el Fiscal municipal manifestó al Juzgado que María Mossell, encargada de la lechería de Manuel Pí, sita en la calle de la Cendra, número 10, carecía de la licencia necesaria para la expendición de leche en su establecimiento, con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas municipales, y que el hecho referido estaba comprendido en el caso segundo del artículo 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando á Manuel Pí al pago de la multa de 5 pesetas, é interpuesta apelación y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma capital, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su artículo 620, ya el artículo 1.° del Reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.° del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas, en el libro 3.° del Código penal; que según el artículo 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.° no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad; cuando fuese necesario:

Visto el artículo 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro, no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el artículo 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual «No podrá expenderse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el artículo 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Manuel Pí de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Cendra, núm. 10, de la ciudad de Barcelona:

2.° Que con arreglo á lo dispuesto de una menera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.° Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales,

y, por lo tanto, no se está en ninguna de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noveta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta núm.* 148).

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto por lo Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en armonía con el artículo 80 del Reglamento provisional dictado para la ejecución del convenio de 30 de Agosto de 1896, se hace preciso que en el *día 30 de este mes,* se halle formado en todas las Delegaciones ó depósitos de la Compañía, el inventario por duplicado, de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día, cuyos documentos han de ser autorizados por los respectivos alcaldes y administradores de aquellas, con el Secretario del Ayuntamiento.

Y de acuerdo con el Sr. Representante de esta provincia, se advierte á las referidas entidades administrativas, que debe preceder un recuento detenido de los citados efectos, presentándolos en paquetes por clases, al sentar cada partida en el inventario y previa consulta de los asientos que contengan los libros de la sucursal á evitar errores de cambio de clases y que el acto de recuento, sea la fiel expresión de las existencias que resulten en almacén el *día 30 de este mes,* sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

A los señores alcaldes, toca ejercer una esmerada inspección remitiéndome por el primer correo el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponde para su comprobación ulterior.

Orense 7 de Junio de 1897.—P. S., Urbano González Rivera.

Habiendo sido aprobados por esta Delegación los nombramientos de D. José María Ledo Fariñas y D. José Paje, para ejercer el cargo de auxiliares del agente ejecutivo de contribuciones de la zona única de Allariz; se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas y demás efectos.

Orense 8 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayunt.º de Sandianes — Consta de » habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	»	Don Manuel Bovillo	Piñeira	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	»	» Enrique Cerredelo	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 12								
3	»	Agustina Santana	Pontela	Figón	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
4	»	José Carrera	Sandianes	Idem	20	3'20	23'20	1'49	24'59	6'15
					172	27'52	199'52	11'96	211'48	52'88
		Tarifa 2.ª								
5	»	Facundo Blanco	Piñeira	Una caballería mayor	26	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
6	»	Camilo Santana	Sandianes	Idem	26	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
7	»	Claudio Lorenzo	Pegas	Idem	26	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
					78	12'48	90'48	5'43	95'91	23'97
		Tarifa 3.ª								
8	»	Pedro Cid ó herederos	Piñeira	Una rueda molino menos de seis meses á maíz	6'50	1'04	7'54	45	7'99	1'99
9	»	Carmen Alonso	Sandianes	Idem	6'50	1'04	7'54	45	7'99	1'99
10	»	Camilo Rodríguez	Santana	Idem	6'50	1'04	7'54	45	7'99	1'99
11	»	Inocencio Penín	Pegas	Idem	6'50	1'04	7'54	46	8'00	2'00
12	»	Faustino Santana	Piñeira	Idem	6'50	1'04	7'54	46	8'00	2'00
13	»	Simón Rivas	Sandianes	Idem	6'50	1'04	7'54	46	8'00	2'00
14	»	Vicente Alonso González	Cardeite	Idem	6'50	1'04	7'54	46	8'00	2'00
					45'50	7'28	52'78	3'19	55'97	13'97
		Resumen								
		Importa la tarifa 1.ª			172	27'52	199'52	11'96	211'48	52'88
		Id. id. 2.ª			78	12'48	90'48	5'43	95'91	23'97
		Id. id. 3.ª			45'50	7'28	52'78	3'19	55'97	13'97
				TOTAL..................	295'50	47'28	342'78	20'58	363'36	90'82

Importa la presente matrícula las figuradas 363 pesetas 36 céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman y acuerdan que se exponga al público por término de diez días á los efectos reglamentarios.—Sandianes 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Moran.—El Secretario, Camilo Rodriguez.—D. Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes, Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde de Sandianes, á 12 de Abril de 1897.—Camilo Rodriguez.—V.º B.º, Francisco Morenza.

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito formado por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año económico entrante de 1897-98 se hallará de manifiesto al público en la casa de Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante el que podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Constantino Tizón.

Sarreaus

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta exclusiva de las especies de consumo que comprenden los grupos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal, carnes frescas y saladas, y habiendo cumplido esta Corporación con lo dispuesto en el artículo 286 del vigente Reglamento, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por pujas á la llana el dia 10 del corriente mes, dando principio á las tres de la tarde y concluyendo á las seis de la misma, bajo el tipo de doce mil ciento treinta y dos pesetas y veintidós céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si esta segunda subasta diese también un resultado negativo, se celebrará una tercera en el propio local y á iguales horas del dia dieciocho del propio mes, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Sarreaus 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

San Amaro

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito formado por riqueza urbana para el año económico entrante de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante el que podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Constantino Tizón.

Carballino

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de contribución territorial por riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Carballino 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

Nogueira

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio por rústica y pecuaria para el año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que creyeran convenirles.

Nogueira 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

Villamarín

Habiéndose ausentado de la casa paterna Higinio Pérez Fernández, vecino de Bouzas, parroquia de Boimorto, Ayuntamiento de Villamarín, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á la Guardia civil y agentes de Vigilancia procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años, estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, color pálido, barba ninguna. Viste pantalón de tela clara, chaqueta y chaleco negros, usa boina negra y calza zapatos.

Villamarín 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Puentedeva

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el degüello de reses para la venta pública en este distrito, durante el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Consistorial de la Aldea de este municipio, á las diez de la mañana del día veinte del corriente, pudiendo repetirse á la misma hora del dia veintisiete, si así coviene á los intereses del municipio.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1897 á 1898, por los conceptos de rústica y pecuaria, y el de la urbana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Puentedeva 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan María Rodríguez.

San Juan de Río

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento, por rústica, pecuaria y colonia y el de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1897 á 1898, se exponen al público, poniéndolos de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Río Junio 6 de 1897.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Rairiz de Veiga

Don Patricio Míguez González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Hago saber: Que el próximo día 20 del actual, tendrá lugar en la Consistorial del Ayuntamiento á las ocho de su mañana, el arriendo en pública subasta de la feria que mensualmente se celebra en el pueblo de Pareira de este municipio, bajo el tipo y demás condiciones consignadas en el pliego existente en la Secretaría de este municipio, el cual se halla de manifiesto hasta la hora del remate, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes convenga.

Rairiz de Veiga 8 de Junio de 1897. —El Alcalde, Patricio Míguez.

La Vega

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público, por el término de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos de este término municipal puedan examinarlo y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Vega Junio 7 de 1897.—El primer teniente Alcalde, Fernando Martínez.

Oimbra

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito para el año económico próximo de 1897-98, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho dias hábiles, á fin de que puedan ser examinados por todos los contribuyentes interesados, y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, las cuales no serán admitidas, transcurrido que sea dicho plazo.

Oimbra Junio 8 de 1897.—El Alcalde, Maximino Justo.

Taboadela

Los dias 20 y 27 del actual, de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo de los puestos públicos de la feria de Santa Leocadia y degüello de carnes para el año próximo económico de 1897 á 98, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á fin de que los que lo deseen puedan enterarse del mismo.

Taboadela 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

Villamarín

Don Manuel Suárez, Alcalde constitucional de Villamarín.

Hago saber: Que el dia 10 de Junio y hora de nueve de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado se procederá á la tercera y última el dia 17 del mismo mes y por el mismo procedimiento que en las dos anteriores.

Villamarín 1.° de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Castrelo de Miño

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el entrante ejercicio de 1897 á 1898; estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Castrelo de Miño á 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Ferrer.

Maside

El repartimiendo de la contribución sobre la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de 8 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan, durante dicho plazo, examinarlo y formular contra el mismo las réclamaciones que estimen justas.

Maside Junio 7 de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Carlos Alvarez.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Cortés Diéguez, Agente ejecutivo de contribuciones del término de Montederramo.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha diez de Mayo en el expediente de apremio que se sigue en este Ayuntamiento contra don Juan Alvarez González, de Sas del Monte, por débito de la Territorial corrsespondiente al 1.°, 2.° y 3.° trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
Una pieza de tierra que radica en los términos del pueblo de Sas del Monte, llamada Corga y Cortiña y era, llevará de sembradura treinta áreas y cincuenta centiáreas; linda este tapada de Manuel Pérez, sur prado de Agustina Caneda, oeste camino y norte casa y cortiña del señor Abad: tasada en.............	75
Total............	75

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día diecisiete de Junio á las dos de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados, pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en al acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Montederramo á 1.º de Junio de 1897.—El Agente, Manuel Cortés.

D. Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución Territorial del Ayuntamiento de Carballino, nombrado por el recaudador don Moisés Pérez, autorizado por el Delegado de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y para pago de 61 pesetas 3 céntimos, que D. José Fumega Rodríguez, en representación de su señora D.ª Rogelia Alanis, ésta hija y heredera de su padre Hipólito Alanis Pazo, que figura en los repartimientos de inmuebles de este distrito, está adeudando, para pago de la indicada cantidad, recargos y demás gastos del expediente y previo señalamiento del Sr. Fumega según consta de las diligencias de embargó se le embargó y tasó la finca siguiente:

	Pesetas
Una parcela ó terreno con dos horreos de madera castaño, en mal estado, colocados cada uno en seis piés de cantería, que mide una extensión superficial de 46 metros cuadrados; que linda por norte y este con calle pública, después de medianil de piedra que demarca dicha parcela ó solar, mediodía Andrés Fondado, y poniente resíos de la casa de José Mosquera, cuya parcela radica frente á la calle de la Caridad de esta villa y parroquia de Señorín: su valor en tasa ciento cincuenta pesetas........	150
Total...........	150

Las personas que quieran hacer postura á la expresada parcela ó terreno con inclusión de los dos horreos que se sacan en pública subasta, concurran á la casa Consistorial del Ayuntamiento de Carballino el día 24 del mes que rige y hora de once de su mañana que serán admitidos como más ventajoso postor, el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifica al expresado deudor, que como tal heredero, en representación de su mujer, presente ante esta Agencia, dentro del tercer día los títulos de propiedad según previene la regla 3.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Carballino 4 de Junio de 1897.—Benito Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Constantino Rodríguez Alvarez, de quince á diez y seis años de edad, soltero, labrador y vecino de Santián de Amarante, término municipal de Maside, por ignorarse su paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en este Juzgado pende sobre lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á 5 de Junio de 1897.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Señas del procesado

Esatura alta, delgado de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba saliente, color tri güeño.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte ablancazado, camisa de algodón, calza borceguíes y usa sombrero negro y á veces boina.

Don José Méndez Nóvoa, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Por medio del presente edicto hace público: que el veintidós de este mes á las diez de la mañana se venden por pujas á públicá subasta en este Juzgado una yunta de bueyes embargada á Bernardino Cruz Casares, vecino de Toén para pago de pesetas á Constantino Masid, de Orense, y reembargada en ejecución de sentencia de pleito que contra él siguieron el procurador Noguerol y D. Jerónimo Vaamonde, de esta ciudad, sobre abono de atrasos de renta del foral nombrado *Abelenda* ó *Castiñeiro*.

Se advierte que un buey está inútil de una pata; que ambos se tasaron en ochenta pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, que el solicitante habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa, y que por ahora se realiza de oficio dicha venta.

Dado en Orense á 7 de Junio de 1897.—José Méndez Nóvoa.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesefa Rodriguez Camba, hija de Ramón é Isabel, natural de la parroquia de San Esteban de la Rua, perteneciente al partido de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de esta vecindad, Rodrigo de Triana, 59, la cual es de estatura regular, color quebrado, ojos pardos, naríz y boca regular, y de aspecto enfermizo, para que en el término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, se presente en los estrados de este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de una dilgencia judicial acordada por la superioridad en el rollo de la causa que se le sigue por resistencia á agentes de la autoridad: apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Josefa Rodríguez Camba y, habida que sea, con las seguridades debidas, se le traslade á la cárcel pública de esta capital, donde quede á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dando en Sevilla á 17 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Actuario, José Marchena. —Es copia.—Marchena.

Don Baldomero Rójas Salinedo, Juoz de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los precesados, Dimas González y González y Gumersindo Rodríguez Anta; de treinta y siete y treinta y nueves años respectivamente, solteros, el primero vecino de Villar de Bos, partido de Verín, y el segundo natural de Rior, correspondiente al mismo partido, provincia de Orense, aecino de esta villa, de oficio minero, hijo de Gerbasio y Basilisa, residente que estuvo en el Cerro del Hierro de San Nicolás del Puerto y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Sevilla y Orense, comparezcan ante este Juzgado, el primero á prestar indagatoria z legalizar su situación en la bausa que se sigue por lesiones de Grebasio Yuste Engracia y el Rodriguez á ampliar la que tiene dada, bajo apercibimientos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura en su caso de dichos procesados, los qué serán conducidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisió provisional de los mismos.

Dado en Cazalla á 26 de Mayo de 1897.—Baldomero Rojas.—El Secretarío, Valeriano Vera.

Don Gumersindo Mosquera Caride, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de Vilamarín en el partido y provincia de Orense.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral y política. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación y testimonio del título de aptitud para desempeñar el cargo conforme á reglamento.

Los aspirantes deberán presentar los documentos referidos en papel competente, acompañados de su cédula personal, en la Secretaría de este Juzgado, sita en el pueblo de Tamallancos, dentro de los quince días fijados, pasados los cuales, no les serán admitidos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto. Juzgado municipal de Villamarín Junio dos de mil ochocientos noventa y siete.—Gumersindo Mosquera.—De S. O., Antonio López, Secretario interino.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO